



Ajuntament d'Alcoi



INFORME TÉCNICO – MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato la adjudicación de la concesión del servicio de bar-cafetería ubicado en la Piscina Municipal "José Trenzano Alós", propiedad del Ayuntamiento de Alcoy, que se encuentra en la calle Barranc del Cint número 14, de Alcoy.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es:

- 55300000-3 Servicios de restaurante y suministro de comidas
- 55330000-2 Servicios de Cafetería

NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP), la celebración del presente contrato se justifica en en la necesidad de proporcionar a los vecinos de la localidad de Alcoy el servicio y funcionamiento del bar-cafetería ubicado en la Piscina Municipal "José Trenzano Alós" para su disfrute, visto que actualmente se encuentra en desuso.

Atendiendo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, encontramos entre los servicios que los Municipios, en todo caso, deben prestar, y más concretamente en el art. 26.1 apartado c), encontramos que nos dice, textualmente: *“En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: [...] instalaciones deportivas de uso público.”*

Del mismo modo, prestando atención a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en el art. 33.3 referente a las competencias propias de los municipios valencianos,



Ajuntament d'Alcoi



encontramos en el apartado n) las Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

Es responsabilidad del Ayuntamiento de Alcoy en calidad de titular de la instalación deportiva y gestor de ésta, cumplir con diligencia las competencias anteriormente mencionadas, entre otras. La necesidad se justifica, puesto que en la actualidad no existe contrato, en prestar este servicio de Bar Cafetería en la Piscina Municipal "José Trenzano Alós", propiedad del Ayuntamiento de Alcoy, que se encuentra en la calle Barranc del Cint número 14, toda vez que dicho servicio atiende principalmente a las personas usuarias de piscina municipal y las instalaciones deportivas que existen a su alrededor, promoviendo la convivencia entre las mismas, beneficiando a todos los usuarios de las instalaciones en las que se encuentra ubicada esta concesión y mejorando la calidad del servicio.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento abierto y la determinación de varios criterios de adjudicación se justifican en el hecho de permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones y adjudicar el contrato al licitador que, en su conjunto, efectúe la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio más bajo.

En virtud del art. 15 de la LCSP, el presente contrato tiene la naturaleza de un contrato de concesión de servicios. Un contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional.

JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación del presente Contrato se fija en la cantidad mínima de de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON**



Ajuntament d'Alcoi



SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (541,66 €) anuales, IVA incluido, siendo el IVA un total de **NOVENTA Y CUATRO EUROS (94,00 €)**. De acuerdo con el estudio económico de viabilidad del negocio para este tipo de establecimiento, y conforme a las premisas establecidas y estimaciones previstas de ingresos y gastos, el valor estimado del contrato asciende a un total de **NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (90.472,64 €)**, pues se prevé que el contrato tenga una duración máxima de cuatro (4) años teniendo en cuenta que el servicio se presta durante cuatro (4) meses cada año.

Este Presupuesto Base de Licitación se considera conforme en base a informes técnicos de otros departamentos de acuerdo a valoraciones realizadas.

La celebración de este contrato de concesión de servicios no comporta gasto alguno para esta Administración, pues únicamente se encomienda la gestión de este servicio y se cede el local donde se prestará el servicio. El adjudicatario deberá instalar el equipamiento, mobiliario y medios necesarios para el correcto y buen funcionamiento del servicio, haciéndose cargo de los gastos que ello pueda acarrear, asumiendo así la transferencia del riesgo operacional por la explotación del servicio.

JUSTIFICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La elección de las fórmulas siguientes, tratándose de criterios objetivos evaluables mediante fórmula matemática y de forma automática, se justifica en que su resultado otorga, de forma proporcionada, mayor puntuación a aquél que presenta las condiciones más ventajosas para esta administración:

1. Proposición económica. Hasta 65 Puntos.

La puntuación a otorgar resultará de la aplicación de la fórmula:

$P = 65 \times$	O. Presentada.
	O. Máx.

Donde:

- P = Puntuación de la Oferta



Ajuntament d'Alcoi



- O. Max.= Importe de oferta maxima presentada.
- O. Ofertado.= Importe ofertado por cada licitador.

Mediante la aplicaci3n de esta f3rmula, la puntuaci3n se otorga de forma justa y proporcional a las diferentes ofertas que se presenten, obteniendo la mayor puntuaci3n el licitador que aporte la mejor oferta, y otorgando la puntuaci3n correspondiente al resto de licitadores de forma proporcional segun la oferta presentada.

2. Titulaci3n relacionada con el sector de la hostelera. Hasta 35 puntos.

Por estar, el titular o algunos de los trabajadores que se contrataran para el servicio, en posesi3n de titulo de Formaci3n Profesional que guarde relaci3n con el sector de la hostelera se concedera cinco (5) puntos. Por estar en posesi3n de Titulo Universitario de Grado en Ciencias Gastron3micas se otorgaran diez (10) puntos.

La formaci3n relacionada en el sector de la hostelera asegura que el licitador posee unos conocimientos en la materia que pueden repercutir en la buena prestaci3n del servicio, por lo que se estima conveniente otorgar una puntuaci3n acorde al nivel de conocimientos adquiridos.

JUSTIFICACI3N DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCI3N CONTRACTUAL

Las condiciones especiales de ejecuci3n contractual que se establecen en el Pliego de Prescripciones Tecnicas en relaci3n a la ejecuci3n del contrato, se estima que estan vinculadas en relaci3n al objeto de contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

Estas condiciones de ejecuci3n vienen referidas principalmente a:

- **De tipo social o relativo al empleo:** se estiman oportunas estas condiciones especiales de ejecuci3n, pues es intenci3n de este Ayuntamiento garantizar la seguridad y la protecci3n de la salud en el lugar de trabajo, el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables a este objeto de contrato y asegurar que los



Ajuntament d'Alcoi



trabajadores obtienen el salario recogido en el mismo según categoría profesional que corresponda a cada persona trabajadora.

- **De Consideraciones Económicas: comprobación pagos a subcontratistas y suministradores:** adecuadas condiciones de ejecución con el fin de atender a las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y poder controlar el cumplimiento de los pagos a realizar por parte del contratista a terceros, subcontratistas y suministradores, pudiendo solicitar cuando se estime oportuno una relación detallada de subcontratistas y suministradores que participen en el contrato y los justificantes de haber realizado estos pagos, y todo ello dentro de los plazos establecidos legalmente.

Se justifica por la necesidad de la Administración de prestar un servicio correcto, no solo a los usuarios, sino también a los proveedores. De este modo se garantiza que no habrá limitación en la entrega en los suministros al concesionario para la prestación del servicio, pudiendo así ofrecer el servicio completo y correcto que se exige en esta ubicación.

Las condiciones especiales de ejecución llevan atribuidas el carácter de Obligaciones Contractuales Esenciales, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA

Se establece como medio de acreditación de solvencia económica el establecido en el epígrafe b) del art. 87.1ª de Ley 9/2017, siendo éste, el justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente, siendo en este caso de importe igual o superior a trescientos mil euros (300.000 €). Este criterio puede justificar adecuadamente una solvencia económica y financiera capaz de soportar económicamente la ejecución del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de una póliza o



Ajuntament d'Alcoi



certificado de seguro por riesgos profesionales. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Para el cumplimiento del objeto del contrato se necesita una solvencia económica que acredite que la empresa tenga una capacidad financiera capaz de soportar económicamente la ejecución del contrato, y de los medios contemplados en la ley se considera este el más idóneo.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Por cuantía, el presente contrato, no debiera exigir una clasificación mínima al ser un servicio, no obstante, para su solvencia técnica mínima exigida deberá acreditar la solvencia técnica presentando una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en el que se indique el importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos, de acuerdo con el artículo 90.1^a en relación al artículo 91 de la LCSP. Éste epígrafe es el que garantiza mejor la experiencia del empresario en este tipo de servicios tan singulares, donde el conocimiento previo de otras actuaciones es fundamental para poder anticipar y resolver la problemática que pueda acaecer durante la ejecución del contrato.

Será necesario acreditar 1 servicio como mínimo

El resto de criterios relacionados en el citado artículo 90 no garantizan de forma biunívoca la convivencia del empresario contratista para este tipo de ejecuciones.

Los servicios se acreditarán mediante certificado expedido por órgano competente cuando sea una entidad pública y por certificado de empresa cuando sea un sujeto privado.

Se establece como criterios válidos para la justificación de la solvencia técnica de empresas de nueva creación los apartados b) y h) del artículo 90 ya que el conocimiento del personal técnico que dispone para ejecutar el contrato



Ajuntament d'Alcoi



y de la maquinaria, material y equipo técnico son criterios suficientes para dar soluciones técnicas y prestar de forma solvente el servicio.

JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES

En relación al artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en relación al contrato en cuestión, cabe indicar al respecto que la concesión del servicio de bar – cafetería responde a una única unidad funcional y estructural, por lo que **no hace posible su contratación mediante la división por lotes del conjunto** (difícil e inconveniente coordinación de equipos y procedimientos de trabajo), entendiéndose que cualquier división espacial en el ámbito de su implantación produciría partes inconexas e inoperativas del conjunto de la ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN DE SUBARRIENDO Y CESIÓN

La subcontratación de las prestaciones objeto de la presente concesión de servicio, se registrará conforme a lo establecido en el artículo 296 de la LCSP.

La cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, conforme lo establecido en el artículo 214 de la LCSP.